

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
Radicado: 2018-00143-00.
Demandante: IDEAR.
Demandado: PRETORIAN LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto del 28 de noviembre del 2018¹, este Despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva (por sumas de dinero) de mayor cuantía a favor de IDEAR, en contra de PRETORIAN LTDA., con NIT 900.379.926-7, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagaran las sumas a que él se refiere y diez (10) para presentar excepciones. Términos que corrían conjuntamente.

Dispuesta la notificación del demandado en los términos del decreto 806 del 2020, ésta se surtió el 22 de septiembre de 2020. En consecuencia, el término otorgado al demandado para pagar fue desde el 23 al 29 de septiembre de 2020; y para pronunciarse sobre la demanda instaurada en su contra, desde el 23 al 06 de octubre del hogaño; sin embargo, guardaron silencio, por lo tanto la ley habilito a la apoderada de la parte ejecutante para hacerla conforme la legislación extraordinaria sin estar sometida a las reglas del artículo 291 y 292 del CGP, por lo tanto no pueden coexistir la notificación personal y la de aviso, ya que no son excluyentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta la certificación con guía N° 821505000935² emitida por la empresa Certipostal, la cual certifica (correo electrónico entregado).

En consecuencia, no se le dará trámite a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, mediante escrito del 27 de enero de 2022³, mediante el cual solicita requerir a la empresa Certipostal.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos, y la relación crediticia existente entre las partes, les otorga la legitimación suficiente.

¹ Fls 68 cdno ppal N° 1.

² Fls 119 y 120 cdno ppal N° 2.

³ Fls. 94 a 225 cdno ppal N° 2.

Así mismo, no se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder conforme lo dispone la norma que a continuación se cita.

Establece el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará por auto que no admite recurso, el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto mandamiento de pago proferido el 28 de noviembre de 2018. (Fl 68 cdno ppal N° 1.)

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, previo el secuestro correspondiente, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al demandado en costas. Incluyendo dentro de la misma la suma de \$5´937.026,49, como agencias en derecho. La secretaría elabore la liquidación. (art 366 del C.G.P., literal "c" del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 2016 del C. S. de la Jud.)

QUINTO: INHIBIRSE de pronunciarse sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, mediante escrito del 27 de enero del 2022. (94 a 225 cdno ppal N° 2.)

SEXTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

SEXTO: REQUERIR al secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del articulo 109 del CGP en su manual de funciones maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el

titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 137.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

Firmado Por:

**Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba2efb0cf5f37a82a0e1bc67b3dc616a49976f9ea11254f467b62da56997338b

Documento generado en 23/03/2022 09:14:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**